

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
Imprenta y Librería **EL COMERCIO**  
DE  
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.  
Caseros 629 y 631  
Aparece Miércoles y Sábados

## LEY DE CREACION DEL BOLETIN

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

### LEY:

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura; las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esta ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS

Juan B. Gudiño.

S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA

Emilio Soliveres

S. del S.

Departamento de Gobierno.

Salta, Agosto 14 de 1908.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LOPEZ

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, de 1 á 30 días; pasando de 5, se cobrará un peso por cada centímetro.

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA—Sucesión de don Cayetano Barrios,—é incidente sobre oposición á la aprobación de la partición.

### FALLO:

En Salta, á diez de Noviembre del año mil novecientos ocho, reunidos los señores vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su salón de audiencias, para fallar el juicio sucesorio de don Cayetano Barrios é incidente sobre oposición á la aprobación de la partición hecha por el perito doctor Juan T. Frias, de los bienes de la sucesión, el señor Presidente declaró abierta la audiencia, con ausencia del señor Vocal doctor Ovejero, con aviso.

Se procedió al sorteo para formar el Tribunal que ha de fallar, resultando los siguientes doctores: Arias Saravia y Figueroa, quedando eliminado el doctor López.

En seguida informó *in voce* el doctor Serrey, como abogado y apoderado de don Hermenegildo Barrios.—Se terminó este acto y el tribunal resolvió pasar á cuarto intermedio para fallar en seguida la causa.

En constancia suscriben la presente por ante mí de que doy fé.—ARIAS—SERREY—Santos 2º Mendoza, Secretario.

Pasado el cuarto intermedio y vuelto á sus asientos los señores vocales, el señor Presidente reabrió la audiencia.—Se procedió á sortear para establecer el orden en que los señores vocales deben fundar su voto, resultando el siguiente: Dres. Saravia, Arias y Figueroa.

El doctor Saravia dijo:—Viene por apelación, el auto de fs. 144 que asiendo lugar á la oposición deducida contra la liquidación y partición practicadas en este juicio, rechaza estas operaciones con costas y regula en cien y treinta pesos los honorarios del doctor Serrey y procurador Sanchez.

Considero procedente la desaprobación decretada por el inferior, pues juzgo que la partición á que se refiere

no consulta la igualdad sobre que debe reposar toda división de bienes sucesorios.

En esta partición el partidor, en efecto, no ha procedido equitativamente, desde que ha colocado á unos herederos en situación mas desventajosa que á otros, como lo prueba la circunstancia de haber adjudicado á uno de estos—sin compensación alguna ni gravamen igual para los demás—un inmueble sujeto á posibles contingencias de un pleito que, aunque debiera dirigirse contra todos los coherederos, produciría sobre el adjudicatario resultados mas inmediatos y directos, y otras circunstancias que imprimen á la partición referida un caracter de visible desigualdad, en cuanto á la importancia y condiciones de los bienes adjudicados.

Juzgo, tambien, aplicable la condena en costas y equitativo el honorario regulado; por lo que, voto por la confirmatoria del auto apelado en todas sus partes. Con costas en esta Instancia á cuyo efecto estimo en cincuenta y diez pesos los honorarios del doctor Serrey y del señor Sanchez.

Los demás vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia: Salta, Noviembre 12 de 1908.

Y Vistos:—En mérito de la votación que precede, sus fundamentos y los concordantes del auto recurrido de fs. 144, confirmase éste en todas sus partes, con costas. Regúlese el honorario del doctor Serrey, y procurador señor Sanchez por el trabajo efectuado en esta Instancia é informe *in voce* pronunciado, en las cantidades de cincuenta y diez pesos moneda nacional respectivamente.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.—DAVID SARAVIA—FLAVIO ARIAS—RICARDO P. FIGUEROA. Anté mí: Santos 2º Mendoza, Secretario.—Es copia del original. doy fé.—Santos 2º Mendoza, Secretario.

## JUZGADO DEL DR BASSANI.

Salta, Diciembre 16 de 1908.

Y Vistos:—En este juicio por cobro de pesos seguido por don Juan Chuchuy contra don Norberto Tarifa y esposa la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta como artículo previo á fs. 12 y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial establece claramente que: El Juez com-

petente cuando se ejercitan acciones personales, es el del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación; y a falta de esto a elección del demandante, el del domicilio del demandado el del lugar del contrato con tal que el demandado se halle en el aunque sea accidentalmente. Ahora bien, el documento de fs. 3 no tiene lugar designado para su cumplimiento y está plenamente comprobado en autos que los demandados tienen su domicilio fuera del Departamento de la capital de la Provincia, ver fs. 6 y 10, consta igualmente que el actor está domiciliado en el Departamento de la Caldera, ver fs. 1 y 10.

En consecuencia siendo la cantidad reclamada mayor de doscientos pesos, de acuerdo con el artículo citado y lo dispuesto en el artículo 22 inciso 1º de la Ley sobre organización y jurisdicción de los tribunales, esta causa es de competencia de este Juzgado y no, como lo sostiene el demandado de el Juez de Paz Letrado, puesto que este, según el artículo 1º de la Ley de su creación solo entiende en asuntos que se susciten entre vecinos de la Capital.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º del Código de Procedimientos citado, resuelvo: Rechazar la mencionada excepción declarando que esta causa es de competencia de este Juzgado Sin costas por no haber sido pedidas—Repóngase.—A. BASSANI.—Es copia—Zenon Arias, Secretario.

Salta, Diciembre 15 de 1908.

Y Vistos: En este juicio por desalojo seguido por doña Corina N. de Salas contra don Alfonso Russo, el recurso de apelación interpuesto por este contra el auto de Noviembre 19 del presente año corriente a fs. 7 y.

#### CONSIDERANDO:

Que encontrándose el auto recurrido perfectamente ajustado a derecho debe ser confirmado por sus fundamentos. En efecto; el artículo 1º de la Ley Nacional de Setiembre 3 de 1878, excluye de la competencia de los juzgados de Sección todas aquellas causas de jurisdicción concurrente, en las que el valor del objeto demandado no exceda de quinientos pesos fuertes, cuando por otra parte el conocimiento del caso caiga bajo de la acción de la justicia de Paz de la Provincia—Todo esto sucede en el caso sub-judice, por cuanto se trata de un juicio por desalojo, no existiendo contrato por escrito artículo 18 inciso 3º de la Ley sobre organización de los tribunales.

Por todo lo expuesto, resuelvo: confirmar en todas sus partes el mencionado auto, por el cual no se hace lugar a la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción. Con costas—

Repóngase la foja—Hágase saber y devuélvase.—A. BASSANI.

Salta, Diciembre 15 de 1908.

Y Vistos: En este juicio por cobro de pesos seguido por doña Corina N. de Salas contra don Alfonso Russo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de Noviembre 9 de 1908 corriente a fs. 4 vuelta que no hace lugar a la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción deducida por el demandado, y

#### CONSIDERANDO:

Que tratándose de un crédito de ochenta pesos, el auto mencionado está perfectamente ajustado a derecho, encuadrando en lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nacional de Setiembre 3 de 1878 y artículo 3 inciso 1º de la Ley de Creación de la Justicia de Paz Letrada.

Por lo expuesto, resuelvo: confirmar en todas sus partes el aludido auto de Noviembre 9 del presente año. Con costas—Repóngase la foja—Hágase saber y devuélvase.—A. BASSANI.—Es copia—Zenon Arias, Secretario.

#### JUZGADO DEL CRIMEN.

Salta, Diciembre 22 de 1908.

Autos y Vistos: El sobreseimiento solicitado por el defensor del procesado Cirilo Canchi en la causa criminal que se le sigue por supuesto homicidio en la persona de Agueda P. de Canchi y

#### CONSIDERANDO:

Que de las constancias que arroja el sumario no existen antecedentes que demuestren la culpabilidad del procesado por el delito que se le imputa.

Por tanto de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal y los fundamentos expuestos por el defensor, se sobresee definitivamente en la presente causa a favor de Cirilo Canchi con la declaración de que la formación del sumario no afecta su buen nombre y honor, póngasele en libertad, librándose el correspondiente oficio.—ADRIAN F. CORNEJO.—Es copia fiel del original—Salta, Diciembre 23 de 1908—Camilo Padilla, Strio.

Salta, Diciembre 23 de 1908.

Autos y vistos: En mérito de las constancias de autos, de lo dispuesto por el Art. 28 de la Constitución de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal, concédese la excarcelación solicitada por el procesado Florencio Córdoba en la causa que se le sigue por hurto de mercaderías a don Guillermo Augspurg, bajo la fianza que se ofrece, fijando como caución la suma de doscientos pesos m/n. Estendido que sea el acta de la fianza, librese orden de libertad.—ADRIAN F. CORNEJO.—Es copia fiel del original—Salta, Diciembre 23 de 1908—Camilo Padilla, Strio.

Salta, Diciembre 24 de 1908.

Autos y vistos. En mérito de las constancias de autos, de lo dispuesto por el Art. 28 de la Constitución de la Provincia y dictaminado por el señor Fiscal, concédese la excarcelación que se solicita por el procesado Paulino Salaver en la causa que se sigue por lesiones a la mujer Encarnación Niño, bajo la fianza que se ofrece, fijando como caución la suma de cien pesos m/n. Extendida el acta de fianza, librese orden de libertad.—ADRIAN F. CORNEJO.—Es copia fiel del original—Salta, Diciembre 28 de 1908—Camilo Padilla, Strio.

Salta, Diciembre 24 de 1908.

Autos y vistos: El sobreseimiento solicitado por el señor Fiscal a favor de la procesada Mercedes Aranda de Choque, en la causa que se le sigue por supuesta complicidad en el hurto de ropas a Milagro Zorrilla y

#### CONSIDERANDO:

Que de las constancias del sumario no existen elementos de prueba para considerar responsable criminalmente a la procesada Mercedes Aranda de Choque por el delito que se le imputa.

Por tanto de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal se sobresee definitivamente y parcialmente en la presente causa a favor de la encausada Mercedes A. de Choque, con la declaración de que la formación del sumario no perjudica su buen nombre y honor, dase por cancelada la fianza otorgada a su favor y de la acusación Fiscal contra la procesada Filomena Diaz, corrase traslado a su defensor.—ADRIAN F. CORNEJO.—Es copia fiel del original—Salta, Diciembre 26 de 1908—Camilo Padilla, secretario.

Salta, Diciembre 26 de 1908.

Autos y vistos: El sobreseimiento aconsejado por el señor Fiscal a favor del procesado Juan Pablo Morán en la causa que se le sigue por hurto de objetos a Pedro Oller y

#### CONSIDERANDO:

Que según las constancias del sumario no hay prueba suficiente para considerar por ahora responsable criminalmente al encausado por el delito que se le imputa.

Por tanto de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal, se sobresee provisionalmente, en la presente causa a favor del referido Juan Pablo Morán—Dase por cancelada la fianza otorgada a su favor.—ADRIAN F. CORNEJO.—Es copia fiel del original—Salta, Diciembre 26 de 1908—Camilo Padilla, Strio.

Salta, Diciembre 24 de 1908.

Y vistos: En la causa criminal seguida contra Paulino Salaver, sin apodo, de 27 años de edad, soltero, abastecedor, argentino, domiciliado y residente en esta ciudad, en la calle Florida en

tre Rioja y Tucumán, acusado por desahucio a la autoridad, y:

#### CONSIDERANDO:

Que por las constancias de autos resulta que el 15 de Octubre del corriente año a las 10 y 1/2 a 11 p. m. en el prostíbulo de la calle 20 de Febrero entre Corrientes y Mendoza, el acusado Paulino Salaver, desobedeció al meritorio de policía don José R. Martínez la orden de marchar a la comisaria de policía.

2º. Que si bien es cierto lo expuesto anteriormente, también lo es que se ha comprobado en la estación oportuna que el empleado antes indicado no tiene nombramiento ni contrato alguno que le diera el carácter de autoridad, siendo esto una condición indispensable para que el hecho revista el carácter de delito.

Por estas consideraciones de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal en la audiencia de fs. 35 y lo expuesto por el defensor fallo: absolviéndolo de culpa y pena a Paulino Salaver por el delito imputado. Póngaselo en libertad, librándose el correspondiente oficio y archívense los autos.—Adrian F. Cornejo.—Es copia fiel del original.—Salta, Diciembre 26 de 1908.—Camilo Padilla, secretario.

#### JUZGADO DE PAZ, LRETADO.

En este Juzgado se ha dictado el siguiente auto:

Salta, Diciembre 16 de 1908.

Y vistos la demanda interpuesta por don Juan S. Correa contra doña Julia A. de Pereyra por desahucio de parte de una casa de propiedad del primero situada en la calle España, núm. 1063 de esta ciudad, fundándose en que la demandada ha faltado al pago de más de dos períodos de alquiler.

Citada la demandada no ha concurrido a la audiencia señalada para que conteste a la demanda interpuesta, y

#### CONSIDERANDO:

Que no habiendo comparecido la demandada a objeto de contestar la demanda, corresponde hacer efectiva la prevención con que ha sido citada, esto es, que debe basarse por lo que el demandante tiene expuesto en la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 548 del Cód. de Proeed. en lo C. y C.

Que adeudándose por el inquilino dos ó más períodos consecutivos de alquiler ó renta, debe señalarse para el desahucio un término que no exceda de diez días (Art. 552 del Código citado).

Que de autos resulta comprobada la desaparición ó ausencia de la demandada de las habitaciones que alquila al demandante, las que se encuentran cerradas, ignorándose el paradero de aquella.

Por estos fundamentos, ordeno el inmediato lanzamiento de doña Julia Albertini de Pereyra del inmueble que alquila a don Juan S. Correa situado en

la calle España núm. 1063 de esta ciudad, comisionándose para que de cumplimiento a esta resolución, al adscripto del Juzgado, quien deberá solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso necesario y depositar en la repartición de policía los bienes que se encontrasen en el inmueble alquilado por la demandada a sus efectos librese oficio al señor jefe de policía. Con costas.—Hágase saber previa reposición de sellos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL Francisco F. Sosa.—Ante mí.—A. P. Matienzo.—Conforme con el auto original.—Augusto P. Matienzo, secretario.

## Leyes y decretos

Hallándose vacante el cargo de Coronel 1er. Jefe de la División del Departamento de Cafayate por fallecimiento del señor don Ramon Brachieri, en uso de la atribución conferida en el Inciso 16 del artículo 137 de la Constitución,

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en comisión Coronel de la expresada División al señor don Silverio Chavarria.

Art. 2º Nómbrase igualmente Teniente Coronel de la misma al señor Juan B. Peyret.

Art. 3º Pídense oportunamente al H. Senado el acuerdo constitucional, para el primero de los nombrados.

Art. 4º Hágase por quien corresponda los reconocimientos de práctica, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta Diciembre 22 de 1908.

LINARES.

SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

Salta, Diciembre 22 de 1908.

Atenta la precedente nota del señor presidente gerente del Banco Provincial, en la que manifiesta que existen en las arcas de ese establecimiento, 22.794 pesos en títulos de crédito, de la emisión antigua.

El Gobernador de la Provincia

#### DECRETA:

Artículo 1º Señálase el día lunes 28 del presente mes, a horas 4 p. m., para que tenga lugar en acto público la incineración de los expresados títulos de crédito, en el local del Banco Provincial y ante una comisión compuesta del Subsecretario de Hacienda, Contador General de la Provincia y Agente Fiscal; con asistencia de los empleados del Banco, que designe el presidente de esa institución.

Artículo 2º El Escribano de Gobierno labrará el acta respectiva, con las formalidades de estilo.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

LINARES  
JOSÉ SARAVIA

Es copia.

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

Siendo necesario proceder a la designación de las personas que deben desempeñar las comisarías de policía de los departamentos y distritos de campaña en el año próximo de 1909—

El P. E. de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1º Nómbrase comisarios de policía de los departamentos y distritos de campaña a los ciudadanos siguientes:

Caldera, a don Escolástico Aparicio; Cerrillos, a don Serafin Messones; Merced, a don Emeterio Rojo; Rosario de Lerma, a don Adolfo Diez; Silleta, a don Delfín Casas; Chicoana, a D. Daniel Moreno; Chicoana departamental con residencia en el Carril a don Emilio Figueroa; Viña, a don Belisario Correa; Coronel Moldes, a don Adam Villa; Guachipas, a don Delfín Nuñez; Cachi, a don Jacinto F. Córdoba; Poma, a don Guálberto Díaz; Molinos, a don Salustiano Rodríguez; San Carlos, a don Estevan Bacerque; Cafayate, a don Julio López; Campo Santo, a don Manuel Garay; Güemes, a don Horacio Apatié; Metán, a don J. Adolfo Cajal; Galpón, a don Víctor Saravia; Anta, a don Rodolfo Matorras; Rosario de la Frontera, a don Ricardo J. Pérez; Candelaria, Guillermo W. García; Orán, a don Saturnino Saravia; Rivadavia, a don Gabriel Pulo; Truya, a don Tomás Vargas; Santa Victoria, a don Carlos Echenique; Noques y Montaña (capital) a don Rafael San Millán.

Art. 2º Los comisarios nombrados tomarán posesión de sus cargos recibiendo de sus antecesores el archivo y demás enseres de la comisaria, bajo de inventario y propondrán por intermedio del señor jefe de policía las personas que deben desempeñar las comisarías de partido en sus respectivos departamentos y distritos durante el mismo año.

Art. 3º Dénsele las gracias a los comisarios cesantes por los servicios que han prestado a la Administración durante el tiempo que han desempeñado dichos puestos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Salta, Diciembre 23 de 1908.

LINARES:  
SANTIAGO M. LÓPEZ.

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

## Remates

### Por Ricardo López REMATE DE UNA CASA EXPLÉNDIDA UBICACION BASE DE \$ 2.200 <sup>1</sup>/<sub>2</sub>

El día 23 de Enero de 1909, a las 4 en punto en el local de los Catalanes, calle Caseros esquina Gral. Balcárcé y por orden del Juez de Paz Letrado doctor Francisco F. Sosa, venderé a la más alta oferta y dinero de contado con la base de \$ 2200 <sup>1</sup>/<sub>2</sub> una casa ubicada en esta ciudad, en la calle Dean Funes entre las de Juan M. Leguizamón y 3 de Febrero, cuyos límites son: por el Norte y Naciente con propiedad de los señores Ovejero; por Sud con propiedad que fué de don Celedonio Tejada, por el Poniente con la calle Dean Funes.

El comprador oblará el diez por ciento del de la venta en el acto del remate, como seña, y por cuenta de pago.

Ricardo López  
Martillero

386 v. E. 22.

### Por Ricardo López DE LA FINCA CERRO NEGRO Valiosa para ganadería Base de venta pesos 2.000

El día 23 de Enero de 1906, a las 4 en punto, en la casa Los Catalanes, calle Caseros esquina General Balcárcé y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, con la base de DOS MIL pesos m/nacional, los derechos y acciones que posee don Agustín Mayta a la finca Cerro Negro, del Tirao, catastrada en tres mil pesos, y ubicada en el departamento del Rosario de Lerma entre los siguientes: Por el Norte con propiedad de los herederos Guanuco; por el Sud con propiedad de doña Manuela Velazquez; por el Este con la de don Felipe Bautista y por el Oeste con la de los herederos de Tapia.

Los derechos y acciones que se venden fueron vendidos por el señor Basilio Pérez en el año 1907 al señor Mayta, cuya escritura pueden ver los interesados en el archivo, protocolo del Escribano don Santos Segundo Mendoza.

El comprador oblará el diez por ciento en el acto del remate, como seña y por cuenta de pago.

Salta, Diciembre 11 de 1908.

RICARDO LOPEZ  
Martillero.

372 v. E. 23.

### Por Manuel Nuñez de la Rosa JUDICIAL

El día 22 de Enero de 1909 a horas 4 p. m. en el local de la Agencia Villalonga, plaza 9 de Julio, antiguo cabildo, donde estará la bandera de remate, procederé a vender a la mayor oferta y al contado los siguientes bienes, por orden del señor juez de 1ª Instancia en lo civil doctor Julio Figueroa Salguero, como pertenecientes al juicio sucesorio de don Anselmo Antolin, y radicados en el departamento de Orán. Dicha venta se ha ordenado por ejecución de don Belisario Antolin.

UNA CASA situada a una cuadra al sud de la plaza Pizarro en Orán, en la calle del comercio, cuya extensión es de once metros cincuenta y ocho centímetros, de frente al Oeste, por veinte y nueve metros ochenta y siete centímetros de fondo al Naciente.—Consta de cinco habitaciones de barro, techo de teja, y colinda por el Norte y Este con propiedad de Lucas Galarce; por el Sud y Oeste con calles públicas.—Dicha casa se venderá con base de \$ m/n 2.500.

UN TERRENO DE CHACRA distante siete cuadras al Sud-Oeste de la plaza Pizarro en Orán, con extensión de doscientos cincuenta y nueve metros ochenta centímetros de Sud a Norte, por ciento veinte y nueve metros noventa centímetros de Este a Oeste. Limita por el Este con terrenos de Bartolomé Zigarán y Epifania Romero; al Oeste, con la calle Ancha; por el Norte, con chacra de Higinio Sarmiento; y por el Sud, con terrenos de don Emilio Carlsen. Base de venta pesos m/n 500

UN SOLAR situado cuatro cuadras al Sud-Este de la plaza principal de Orán, con extensión de cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente, por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo. Linda al Naciente, con Julian Pérez; por el Sud, con solar de Martín Gareca; por el Poniente con calle pública y por el Norte, con terrenos de Mateo Subelza. Tiene dos naranjos frutales, sin cerco ni casa. Base de venta pesos m/n 150.

UN SOLAR situado en la terminación de la cuadra al Naciente de la plaza Saldua, con una extensión de cuarenta y tres metros treinta centímetros de frente por sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros de fondo. Colinda por el Sud y este, con calles públicas; por el Norte y Oeste, con propiedad de los herederos de don Angel Quiróz y de don Francisco Terrones. Base de venta pesos m/n 150.

MUEBLES Y ÚTILES en el mismo acto se venderán los muebles y útiles de dicha sucesión, cuyo detalle es muy corto.

CONDICIONES El comprador depositará en acta del remate el 10% del importe del inmueble, en seña, sin perjuicio de cobrarlo totalmente.

MANUEL NUÑEZ DE LA ROSA

Martillero público.

376 v. Enero 21 (85)

## Edictos de minas

Señor Ministro de Hacienda.— Nicolás Maisano y Justiniano Amaya (hijo), ambos de estado casados, vecinos de Tucumán, industriales, fijando domicilio en esta ciudad, calle Boulevard Belgrano 827, a S. S. decimos: Que en el departamento de Guachipas, en el terreno de propiedad de don Ramón Sajama, hemos encontrado indicios de existencia de cobre y oro, y deseando hacer una formal exploración, venimos a solicitar de S. S. el correspondiente permiso de cateo, en la extensión de cuatro unidades, por ser terrenos sin cercos ni cultivos. Dichas unidades se ubicarán dentro de los siguientes límites: al Norte el río q' baja de Campana Horco; al Sud, hasta el Moya; en la confluencia del río de Rosario de Lerma; por el Naciente, hasta las cumbres del cerro que atraviesa Cámara; por el Poniente hasta las cumbres del cerro que da vista a Guachipas; siendo el punto céntrico de partida para la medición de las unidades, el centro de cerro de

Campana Horco. Para la notificación del propietario del terreno, debe librarse oficio al Juez de P. z de Guachipas. En su mérito, pido a S. S. que previos los trámites de ley se dignen concedernos el permiso solicitado. Será justicia, etc. Por mí y por mi socio Justiniano Amaya, Nicolás Maisano. A despacho el día ocho de Diciembre de 1908. conste.—Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Diciembre diez de mil novecientos ocho.—Por presentad, sin perjuicio de anteriores olicitantes, anótese, publíquese y notifíquese, conforme al artículo 25 del Código de Minería, debiendo el interesado presentar un croquis del lugar que se pretende catear.—Saravia.—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento.—Salta, Diciembre 23 de 1908.—Waldino Riarte.—Escribano 219 v. E. 6

A S. S. el Señor Ministro de Hacienda de la Provincia S. D.—El suscrito Odorico Diaz, vecino de la capital en su nombre y en el del señor Emilio Fressart, vecino de la Silleta, ante S. S. con el debido respeto expone: Que en el departamento de la Caldera, partido del Potrero de Castillo a encontrado señas evidentes de las existencias de minerales de cobre, en el punto A del croquis que acompaña, por lo que solicita un permiso de cateo en la forma indicada en los artículos 25 y siguientes del Código de Minas.—Como los terrenos a que se refiere, no son labrados ni cercados; solicito cuatro unidades de 500 hectareas cada una, las que situarán como sigue: Estando colocado sobre la senda de las Animas, a los 100 metros al Sud del paralelo del cerro Nevado punto C del croquis, medirán 500 metros en línea recta al Sud, hasta el punto D, en seguida se medirán 4000 metros al Este, hasta el punto E, y formando rectángulo sobre estas dos líneas, se tendrá una superficie de 2000 hectareas; ó sean las cuatro unidades indicadas. Los dueños del terreno son los señores Garzón y Pinto, vecinos de Buenos Aires.—No hay ningún otro cateo solicitado en la región.—Será justicia ect.—Odorico Diaz.—Otro, si digo: que señalo domicilio, a objeto de las notificaciones, la casa ubicada en la calle Sarmiento núm 66, entre Caseros y España.—Odorico Diaz.—A despacho el siete de Diciembre de 1908; conste Riarte.—Ministerio de Hacienda.—Salta, Diciembre 10 de 1908.—Por presentada sin perjuicio de anteriores solicitantes, anótese, publíquese y notifíquese a los propietarios del terreno, debiendo denunciarse el domicilio de los mismos, conforme lo dispone el artículo 25 del Código de Minería.—Saravia.—Por el presente se notifica a los que se crean con derecho a este pedimento, para que se presenten a deducirlo durante del término de ley.—Salta, Diciembre 14 de 1908.—WALDINO RIARTE.—Escribano. 315 v. Dbre. 30.

Por orden y disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil, y comercial doctor Alejandro Bassani declarase abierto el juicio sucesorio de don José María Graña y se cita por el término de 30 días a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión para que dentro de él se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter bajo apercibimiento.—Salta, Diciembre 22 de 1908.—Zanón Arias.—Secretario. 218 v. Enero 30.